



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Treintaiuno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00271-00
Demandante	Dayana Andrea Arboleda Agudelo en representación de E.S.A
Demandado	Edwin Sebastián Salazar Gómez
Auto No.	88

CONSIDERACIONES

Mediante auto 45 del 21 de enero de 2022, se puso en conocimiento de la parte actora el informe de ciudadanía obrante bajo el consecutivo 013 en el que se da cuenta que no fue posible realizar la notificación al demandado en el canal digital (número de teléfono) aportado en la demanda y al mismo tiempo, se requirió al extremo activo para que informara si actualmente conoce otra dirección electrónica del demandado.

Pues bien, en la fecha del 27 de enero presente, la apoderada judicial de la parte actora aportó la dirección electrónica sebsalazar14@hotmail.com como perteneciente al demandado para efectos de proceder a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, sin embargo, como quiera que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que “... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”, es que se hace necesario que previo a ordenar la notificación en la nueva dirección electrónica suministrada, la parte actora indique la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo establece la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, indique la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.20

1 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1852dde810859ec944eadefac1487a8e6b020d55826fc8a50c7c45bbf4d08fc**
Documento generado en 31/01/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>